

DECRETO SUPREMO Nº 119-98-EF

TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LOS BANCOS INDUSTRIAL Y AGRARIO DEL PERU EN LIQUIDACION A FAVOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, actualmente el Banco Industrial y el Banco Agrario del Perú en Liquidación mantienen una deuda pendiente de cancelación en favor del Ministerio de Economía y Finanzas, por concepto de la deuda asumida en virtud de los Decretos de Urgencia Nº 034-94 y Nº 010-95, respectivamente, así como por las transferencias autorizadas por las Resoluciones Ministeriales Nºs. 161-92-EF/10 y 177-92-EF/10 en favor del Banco Agrario;

Que, el Banco Industrial del Perú en Liquidación es propietario del inmueble ubicado en la esquina del Jr. Elías Aguirre Nº 896 y 7 de Enero Nº 671, Chiclayo, departamento de Lambayeque, el cual ha sido solicitado por la Contraloría General de la República, con el objeto de satisfacer las necesidades básicas de infraestructura de dicho Sector;

Que, el Banco Agrario del Perú en Liquidación es propietario del inmueble ubicado en la esquina de la calle Napo Nº 186 y Raymondi Nº 198, Iquitos, departamento de Loreto, el cual también ha sido solicitado por la Contraloría General de la República;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar las transferencias de los citados inmuebles a favor de la Contraloría General de la República, a título oneroso y al valor de tasación efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA-, con cargo a la deuda antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto por la Undécima Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 26894, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1998;

DECRETA:

Artículo 1.- TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES

Apruébanse las transferencias de los inmuebles de propiedad de los Bancos Industrial y Agrario del Perú en Liquidación, a favor de la Contraloría General de la República, conforme se detalla en el anexo que es parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- TRANSFERENCIA Y COMPENSACION DE OBLIGACIONES

Las transferencias a que se refiere el artículo precedente se realizarán a título oneroso y al valor establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA-, detallado en el anexo adjunto, cuyo pago se efectuará con cargo y a cuenta de las deudas que tienen los citados Bancos en Liquidación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en mérito a los Decretos de Urgencia Nº 034-94 y Nº 010-95, así como por las Resoluciones Ministeriales Nºs. 161-92-EF/10 y 177-92-EF/10.

Artículo 3.- AUTORIZACION DE COMPENSAR OBLIGACIONES

Autorízase a la Comisión Administradora de Carteras, a la Dirección General de Crédito Público y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar las compensaciones a las que se refiere el artículo precedente.

Artículo 4.- AJUSTE DE CUENTAS PATRIMONIALES

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Administradora de Carteras a realizar los ajustes que sean necesarios en sus respectivas cuentas patrimoniales, por efecto de las transferencias autorizadas en este dispositivo legal.

Artículo 5.- REFRENDO DE LA NORMA

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas